

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI**

Auto interlocutorio No. 782
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00129-00
Jamundí, 12 de marzo de 2021

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA PARQUE RESIDENCIAL**, contra **CRISTIAN DAVID JARAMILLO ARENAS Y NATHALIA COLORADO**, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a.** *No se allego con la demanda la prueba de existencia como persona jurídica del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA PARQUE RESIDENCIAL**, solo aportó el certificado de representación legal, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 y 85 del C.G.P.*

Por las razones anteriores, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

TERCERO:- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso a la abogada **KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE C.C. No. 1.144.173.280 y T.P. No. 292.605 del C.S. de la J.**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez

Firmado Por:
SONIA ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
PROMISCOU DE LA
JAMUNDI-VALLE

<p>JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ</p> <p>En estado No. 043 de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Jamundí, 15 de marzo de 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ</p>
--

CAICEDO
003 MUNICIPAL
CIUDAD DE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a24aea5f1b2943ab8bb314d7d36391f884b5de29cfabf4988f83bef86e10b6d6
Documento generado en 12/03/2021 08:40:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>